

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial de Oscar Alberto Giraldo Carmona, en contra de Leonardo Betancur Bolivar y Luz Yaneth Giraldo Carmona.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Civil No. 388

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Oscar Alberto Giraldo Carmona
Demandada: Leonardo Betancur Bolivar y Luz Yaneth Giraldo Carmona
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00271 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, del escrito de demanda allegado, el cual se encuentra dirigido a este Despacho Judicial, y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

- 1- De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, es necesario se aclare la fecha de inicio de causación de los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y se indican que la pretensión número dos, a tono con lo consignado en el título valor.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la apoderada judicial de Oscar Alberto Giraldo Carmona, en contra de Leonardo Betancur Bolivar y Luz Yaneth Giraldo Carmona, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **AMPARO MONTES SALAZAR**, identificada con la C.C Nro. 24.728.845 de Manzanares Caldas, y T-P Nro. 301.210 del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 190
Fecha: 12 de diciembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b3753e2f92d25cd8decd77c9ab03dd279f3ccf5f4a56843ce4719276f8776f**

Documento generado en 09/12/2022 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>